



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS

El Honorable Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Morelos, 38, fracción III, 60, 61, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, crea Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, al tenor de los siguientes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, estableciendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que la competencia que corresponde al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por éste.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce al Municipio Libre como base de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa, estableciendo que los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica propia y ejercen sus atribuciones dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CUARTO. Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que corresponde al Congreso del Estado expedir las leyes bajo las cuales los Ayuntamientos aprueben los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, destinadas a organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios y, en términos de su artículo 38, fracción III, se encuentran facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a las disposiciones de dicha Ley.

SEXTO. Que el Municipio de Coatlán del Río forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Morelos, por lo que corresponde a su Ayuntamiento ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas le confieren.

SÉPTIMO. Que el Bando de Policía y Gobierno constituye uno de los principales instrumentos normativos de carácter municipal, mediante el cual se establecen las disposiciones generales que regulan la convivencia social, el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la protección de las personas y sus bienes, así como el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y de la Administración Pública Municipal.

OCTAVO. Que resulta necesario contar con un marco normativo municipal actualizado, congruente con el orden jurídico federal y estatal y acorde con las condiciones sociales, económicas, culturales, territoriales y administrativas que prevalecen actualmente en el Municipio de Coatlán del Río, Morelos.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

NOVENO. Que el presente Bando deberá observar en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad, honradez, eficacia, eficiencia, respeto a los derechos humanos y demás principios que rigen el ejercicio de la función pública.

DÉCIMO. Que las disposiciones contenidas en el presente Bando deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Coatlán del Río tiene el deber de establecer mecanismos normativos que permitan preservar el orden público, la paz social, la seguridad, la tranquilidad y la convivencia armónica de sus habitantes, sin menoscabo del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por el orden jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la prestación eficiente de los servicios públicos municipales constituye una obligación primordial del Ayuntamiento, por lo que resulta indispensable establecer disposiciones generales que regulen su prestación, organización, vigilancia y funcionamiento, procurando que éstos se desarrollen bajo criterios de continuidad, calidad, eficiencia, igualdad y atención a las necesidades de la población.

DÉCIMO TERCERO. Que el Municipio debe promover una convivencia social basada en el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la no discriminación, estableciendo medidas que permitan prevenir y atender cualquier conducta que vulnere los derechos de las personas, particularmente de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos que requieran especial protección.

DÉCIMO CUARTO. Que corresponde al Ayuntamiento fortalecer la cultura de la legalidad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social, propiciando que



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

las personas habitantes, visitantes y quienes desarrollen actividades dentro del territorio municipal conozcan y respeten las disposiciones que regulan la vida comunitaria.

DÉCIMO QUINTO. Que el Bando debe establecer con claridad las atribuciones de las autoridades municipales, las obligaciones y derechos de las personas habitantes y visitantes, las disposiciones relativas al orden y seguridad pública, la convivencia social, los servicios públicos, el desarrollo urbano, la protección ambiental, las actividades comerciales y de prestación de servicios, así como las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes, dentro del ámbito de competencia municipal.

DÉCIMO SEXTO. Que las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán sujetarse estrictamente a los principios de fundamentación y motivación, debido proceso, audiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, evitando cualquier actuación arbitraria y garantizando a las personas el pleno respeto de sus derechos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que resulta necesario fortalecer la coordinación entre las distintas dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Coatlán del Río, con el propósito de garantizar una actuación institucional ordenada, eficiente y orientada al cumplimiento de las obligaciones municipales y a la atención de las necesidades de la población.

DÉCIMO OCTAVO. Que el presente ordenamiento constituye un instrumento fundamental para consolidar una Administración Pública Municipal cercana a la ciudadanía, responsable, transparente, eficiente y comprometida con el desarrollo integral de Coatlán del Río, Morelos.

DÉCIMO NOVENO. Que el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, reconoce que la participación ciudadana constituye un elemento indispensable para la construcción de un gobierno democrático y eficaz, por lo que el presente Bando deberá favorecer mecanismos de participación, colaboración y corresponsabilidad entre autoridades y habitantes.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VIGÉSIMO. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río, Morelos, considera procedente expedir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, como instrumento jurídico de observancia general que regule la vida comunitaria, la actuación de las autoridades municipales, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas dentro del territorio municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASES LEGALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio Libre de Coatlán del Río, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Reglamentos Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que se señalen las leyes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los ciudadanos indígenas que vivan en el municipio, se les garantizará la protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres y favoreciendo el acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento, le corresponden las facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del municipio:

- I.- Garantizar la Gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a la ciudadanía del municipio para que se mantenga apta en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que la ciudadanía contribuya para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y sus tradiciones;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, de derechos humanos y de participación social;

X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura o la vocación turística;

XI.- Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal;

XII.- Promover la participación social y solidaria de sus habitantes y ser factor de unidad de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas comunes;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los Planes y Programas de la Administración Pública Municipal;

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIX.- Promover la preservación del entorno ecológico;

XX.- Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género;

XXI.- Incorporar políticas en los planes y programas municipales para atender la violencia hacia las mujeres con el fin de prevenirla, sancionarla y erradicarla, y

XXII.- Los demás que se establezcan en otros Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por

I.- ESTADO: el Estado libre y soberano de Morelos;

II.- MUNICIPIO: el municipio libre de Coatlán del Río, Morelos.

III. LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IV. BANDO: conjunto de disposiciones que constituyen el marco normativo del municipio para el ejercicio de gobierno y de administración municipal;

V.- AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: el Ayuntamiento de Coatlán del Río estado de Morelos;

VI.- REGLAMENTO INTERNO: el Reglamento de Gobierno Interno y para la administración Pública del Municipio de Coatlán del Río Estado de Morelos;

VII.- GÉNERO: se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más acepción que la que aquí se refiere;

VIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: es una visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres. Pretende eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde los hombres y las mujeres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

IX.-LEY DE IGUALDAD: la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre mujeres y hombres para el Estado de Morelos;

X.- IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES: implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

XI.- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;

XII.- DISCRIMINACIÓN: cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XII.- TRANSVERSALIDAD: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XIII.- Ley para la Prevención de Bebidas Alcohólicas la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; y

XIV.- AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES: Se entiende que son los ayudantes municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO **DOCUMENTO INFORMATIVO**

ARTÍCULO 7.- El municipio conservará su nombre actual, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que es el de Coatlán del Río, proveniente de los vocablos náhuatl "Koatlan" o "Koatl" que significa piedra; "Serpiente" y "tlan" abundancia o lugar, que en conjunto quiere decir: "Lugar donde abundan las culebras". El nombre sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, tomado en Sesión de Cabildo y con la aprobación de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8.- El escudo es el símbolo representativo del municipio y se forma por una serpiente sobre una piedra en color verde y café, un modelo del escudo municipal, autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9.- La reproducción y uso del Escudo, Logotipo y Toponimia Municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 10.- La utilización por particulares del Escudo, Logotipo y Toponimia del municipio para fines publicitarios no oficiales y/o para identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 11.- El municipio está integrado por la cabecera municipal que es Coatlán del Río y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial de Estado.

ARTÍCULO 12.- El municipio de Coatlán del Río tiene un territorio con una superficie de 10,566 km² comprendida dentro de los siguientes

Al norte: con el Estado de México y el municipio de Miacatlán.

Al sur: con el municipio de Amacuzac y Tetecala.

Al oriente: con Miacatlán y Tetecala.

Al poniente: con los Estados de México y Guerrero.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13.- Integran el municipio de Coatlán del Río, que es la cabecera municipal;

- II.- Benito Juárez,
- III.-Apancingo,
- IV.- Michapa;
- V.-Chavarría,
- VI.-Cocoyotla,
- VII.- De La Colonia Morelos,
- VIII.-Tilancingo,
- IX.-De La Colonia Cuauhtémoc,



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

X.-De Buena Vista De Aldama,
XI.-Tezoquipa,
XII.- San Antonio,
XIII.-Los Pocitos,
XIV.- El Amate,
XV.-San José,
XVI.- Cuernavacaquita,
XVII.-Del Candelillo
XVIII.- Y Del Axixintle.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres, categorías o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 15.- Los núcleos de población no mencionados en el artículo 13 de este Bando, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 16.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio sin cumplir lo previsto por la Ley Orgánica.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 17.- Todas aquellas personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal,



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las leyes de este Ayuntamiento, respetar a todas las autoridades legalmente constituidas, al igual que a los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 18.- Las personas habitantes se consideran vecinos del municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I. Quienes hayan nacido en el municipio y residan dentro de su territorio, y
- II. Las personas que tengan cuando menos de seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 19.- Los ciudadanos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A.- DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte de los asuntos políticos del municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos(as), para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III.- De votar y ser votado(a) para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;
- VI.- De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

VIII.- De presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que, en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juzgado Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido(a) por la policía municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o una falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad, celeridad y que se le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer cada uno de sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento, y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal y municipal.

- Derechos humanos de las mujeres.

Toda mujer que se encuentre en el Municipio de Coatlán del Río, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden los siguientes:

I.- Respeto a su vida;

II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III.- A la libertad y seguridad personal;

IV.- A no ser sometida a torturas;

V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;

VII.- A la libertad de asociación;

VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley;

IX.- A la educación, sin discriminación de cualquier tipo;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- X.- A la salud;
- XI.- A la información, y
- XII.- A la participación política.

B.-OBLIGACIONES:

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;

II.- Contribuir para todos aquellos gastos públicos del municipio en la forma y términos que disponga la normatividad de manera proporcional y equitativa;

III.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

VI.- Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;

VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;

IX.- Los dueños de establecimientos comerciales, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, tendrán que otorgar el servicio de estacionamiento de forma gratuita;

X.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;

XI.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;

XII.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

XIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XIV.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo municipal y de desarrollo urbano del municipio;

XV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XVI.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, y

XVII.- No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

XVIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 20.- El carácter de vecino del municipio se pierde por las siguientes causas:

I.- Manifestación expresa de residir en otro municipio;

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal, y

III.- Por disposición de las leyes federales y estatales.

La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del municipio.

La vecindad no se pierde cuando los habitantes del municipio emigran al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal y que así lo hagan saber a la autoridad municipal para efectos del padrón, lo que se realizará por conducto de la dependencia de Asuntos Migratorios municipal.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 21.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 22.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 112, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el gobierno del municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 23.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Coatlán del Río y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al presidente Municipal se auxiliará de las dependencias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y para la Administración Pública Municipal.

Así mismo, el Presidente Municipal será el único autorizado por Cabildo para otorgar las condonaciones a multas y/o servicios que otorga el Ayuntamiento, a la sociedad.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 25.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el Estado en que se encuentren; las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 26.- Los(as) habitantes podrán exponer al(la) presidente(a) Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, de la actuación de servidores(as) públicos(as) municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- - La persona titular de la Contraloría Municipal, atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los servidores(as) públicos(as) municipales presenten por escrito o por comparecencia los(as) habitantes del municipio, las que se turnarán al(la) servidor(a) público(a) que corresponda, y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará a la persona titular de la Presidencia Municipal y/o al Cabildo cuando así se le requiera.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales: los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé. Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- En el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento, se normará el funcionamiento de las Ayudantías Municipales. Dicho Reglamento deberá sujetarse a lo que al respecto disponen los artículos 100 a 107, de la Ley Orgánica Municipal.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 31.- La elección de los(as) Ayudantes Municipales, será en base a los dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 100 a 107 y durarán en su cargo tres años a partir del día primero de abril del año subsiguiente de la elección ordinaria del Ayuntamiento y en cada año de su gestión, rendirán un informe de trabajo a la comunidad política que representen, mismo que deberá ser el último día del mes de enero de cada año de su gestión.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a los(as) Ayudantes Municipales ejercer las atribuciones que se establecen en el artículo 102, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 33.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, no pueden:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica.
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento comercial o de servicios;
- III.- Mantener detenida alguna persona sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delito del fuero común o federal;
- V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VI.- Autorizar espectáculos públicos;
- VII.- Autorizar la obstrucción en la vía pública;
- VIII.- Autorizar la compraventa y transacción de bienes inmuebles;
- IX.- Ordenar o autorizar la ocupación de predios.
- X.- Expedir constancias de posesión o de vecindad; y
- XI.- Realizar las demás restricciones que contemplen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 34.- La elección de Ayudantes Municipales se sujetará a lo dispuesto por los artículos 104 y 107, de la Ley Orgánica Municipal, como ya ha sido establecido en el artículo 31 del presente Bando y podrán ser reelectos(as) por una sola ocasión.



CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 35.- - Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- III.- EL Consejo de Salud Municipal;
- IV.- El Consejo Municipal de Fomento Agropecuario;
- V.- El Consejo Municipal de Educación y Cultura;
- VI.- El Consejo Municipal de Comercio e Industria;
- VII.- El Consejo Municipal de Transporte y Vialidad;
- VIII.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- X.- El Consejo Municipal de Comercio y Mercados Públicos;
- XI.- El Consejo Municipal de Turismo;
- XII.- El Comité Ciudadano para el Bienestar de Coatlán del Río;
- XIII.- El Comité Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV.- El Comité Municipal de Protección Civil, y
- XV.- Los demás Consejos y Comités que determine la autoridad municipal.

Estos organismos serán presididos por quien se elija democráticamente; el(la) regidor(a) del ramo actuará como secretario(a) Ejecutivo(a) y la dependencia municipal del rubro será quien funja como secretario(a) Técnico(a), salvo que ello contravenga disposición contenida en legislación superior alguna, en cuyo caso se deberá estar a lo que ésta disponga.

El objetivo de estos organismos auxiliares, será coadyuvar con los fines y funciones de la Administración Pública Municipal; su estructura orgánica y funciones serán determinadas por los reglamentos que al efecto se expidan o bien por los estatutos de su creación.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que

DOCUMENTO INFORMATIVO



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 37.- Los Organismos Auxiliares para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de un acta de su constitución formal y del acta del cabildo correspondiente; en ambos casos una copia de dichas actas quedará en el archivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- En la integración de los Organismos Auxiliares, participarán los sectores sociales, público y privado establecidos en el municipio.

ARTÍCULO 39.- Para promover y canalizar la participación de los(as) vecinos(as) y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, el Ayuntamiento podrá integrar organismos denominados Consejos de Colaboración Ciudadana, quienes coadyuvarán de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

- I.- Promover la participación y colaboración de los(as) vecinos(as) para actividades de beneficio colectivo;
- II.- Participar con el Ayuntamiento en la elaboración de los Proyectos, Planes y Programas encaminados al desarrollo socioeconómico, deportivo y cultural de la comunidad;
- III.- Apoyar las acciones, Planes y Programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para tal efecto, coadyuvarán en las funciones públicas de la autoridad municipal;
- IV.- Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;
- V.- Emitir opiniones sobre la planeación y desarrollo municipal;
- VI.- Conocer los Programas de Obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que sean necesarias;
- VII.- Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones;
- VIII.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de Planes y Programas del Ayuntamiento, y
- IX.- Las demás que sean de interés municipal.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 40.- Los Consejos de Colaboración Ciudadana, se integrarán con personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) y los(as) Vocales que sean necesarios(as), con sus respectivos(as) suplentes, cuyos(as) integrantes podrán ser sustituidos(as) en la misma forma que hayan sido electos(as) cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento; durarán en su cargo un período máximo de tres años sin reelección para el período siguiente.

ARTÍCULO 41.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Consejos de Colaboración Ciudadana como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los(as) vecinos(as) con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la ley.

ARTÍCULO 42.- - Cuando uno o más miembros de un Consejo de Colaboración Municipal no cumplan con su función o la desvirtúe, el Ayuntamiento procederá de inmediato a su suspensión, remoción o sustitución, a propuesta del(la) Presidente(a) Municipal.

ARTÍCULO 43.- - Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas generales en materia de seguridad pública y los Lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, a través de los comités de consulta y participación ciudadana que se integrarán en cada una de las ayudantías municipales;
- III.- Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública municipal al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del(la) Presidente(a) Municipal;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento por conducto del(la) presidente(a) Municipal reformas a Leyes y Reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

V.- Recomendar medidas para superación moral y técnica de los recursos humanos que laboran en las corporaciones policiales, que incluyan los sistemas de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;

VI.- Proponer la celebración de convenios o acuerdos necesarios en materia de seguridad pública municipal;

VII.- Invitar a los(as) representantes de los sectores social y privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana;

VIII.- Apoyar técnicamente a los comités de consulta y participación ciudadana, y

IX.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos Municipales de Colaboración legalmente constituidos y reconocidos por el Ayuntamiento, podrán invitar a cualquier funcionario(a) federal, estatal o municipal, organización civil o persona física que pueda aportar alguna idea o propuesta consultiva.

ARTÍCULO 45.- En el Reglamento que expida el Ayuntamiento sobre los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, se podrá prever que en los poblados que integran el municipio se establezcan sistemas auxiliares de vigilancia a cargo de los propios(as) vecinos(as), quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del(la) presidente(a) Municipal.

Los(as) integrantes de estos sistemas auxiliares no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública municipal, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o municipal, incluso, su participación será con carácter honorífico y con reconocimiento social.

En general el ayuntamiento tiene facultades para promover cualquier tipo de organización social en el municipio que sea necesaria para el logro de sus fines.

CAPÍTULO IV DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 46.- El presente Capítulo tiene por objeto regular y garantizar la equidad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

políticas públicas para el aceleramiento de la equidad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el Ayuntamiento se coordinará con la instancia administrativa de la mujer para tal efecto, atendiendo los principios de los derechos humanos, equidad de género, la inclusión y la no discriminación.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. En especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad y equidad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo los principios de los derechos humanos, equidad de género, la inclusión y la no discriminación.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- I.- Equidad entre mujeres y hombres: implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- II.- Igualdad de oportunidades: es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;
- III.- Acciones positivas o afirmativas: es el conjunto de medidas de carácter temporal, hombres; encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y
- IV.- Paridad: estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

V.- Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VI.- Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación discriminación, explotación o exclusión a de una opresión, estadio de desigualdad, conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII.- Discriminación: cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado mexicano, y

VIII.- Transversalidad: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 59.- El objeto de la instancia administrativa de la mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político,



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio. En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 59.- En materia de derechos humanos, el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, en beneficio de los habitantes del municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el reglamento municipal correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 61.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo integral del municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 62.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su amplia difusión, así como su comprensión y apoyo por los(as) habitantes del municipio.

ARTÍCULO 63.- Aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 64.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el gobierno federal, estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 65.- Son actividades prioritarias de Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de desarrollo urbano;
- V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 66.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, municipal, de centros de población y los demás que de estos se deriven.



ARTÍCULO 67.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado:

- I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
- II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
- VI.- Celebrar con el estado y otros municipios o con los particulares, Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- VII.- Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
- X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los(as) infractores(as) de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68.-Corresponde al municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;

II.- Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;

III.- Coordinarse con el Consejo de Participación de la Mujer para formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;

IV.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;

V.- Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VI.- Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;

VII.- Instrumentar políticas públicas dirigidas a la sociedad, para dar a conocer y difundir los principios generales de los derechos humanos, siendo respetuosos de la equidad de género, la inclusión y la no discriminación. Respectando siempre los principios del artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Promover la imagen del municipio, usos y costumbres y fomentar el turismo, y

IX.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente Bando.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 69.-Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear,



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley Antes de realizar o llevar a cabo una construcción ya sea particular o para uso residencial o de fraccionamiento, tendrán que hacer una previa consulta sobre el uso de suelo establecido en los programas de desarrollo urbano, por lo cual se realizará también la inspección correspondiente a dicho terreno.

ARTÍCULO 70.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con recursos municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 71.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el ayuntamiento

ARTÍCULO 72.- En la planeación de obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I.- La creación de un Comité de Planeación;
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el estado o la federación;
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VII.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.
- VIII. La construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 73.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato, por administración directa y adjudicación.

ARTÍCULO 75.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado y Servicios Relacionados con las mismas, así como conforme al Reglamento de Obras Públicas Municipales. Durante la realización de cualquier obra pública, ésta deberá tener a la vista los siguientes datos:

- I.- Nombre de la dependencia o entidad que lo realiza;
- II.- Nombre de la empresa que ejecuta la obra;
- III.- Monto total de la inversión;
- IV.- Objeto y número de beneficiados;
- V.- Plazo de cumplimiento;
- VI.- Procedimiento de adjudicación que se utilizó;
- VII.- Número telefónico y correo electrónico para aclaraciones y quejas;
- VIII.- Copia de la póliza de fianza por vicios ocultos y daños a terceros, y
- IX.- La leyenda: "Esta obra es de carácter público, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal".

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Mercados y Centrales de Abasto;
- IV.- Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental,



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- VII.- Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- IX.- Estacionamientos Públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de servicios públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, y sus habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la prestación y la administración del servicio público de agua potable y saneamiento y alcantarillado.

Todos y cada uno de los usuarios deben de estar al corriente con su pago del servicio de agua potable, para poder ser acreedores al derecho de reclamo y reparación de las tomas de agua. Por lo tanto, las tomas de agua deben de ser de una sola medida, la cual será de media pulgada y estarán conectadas al tubo de conexión de la red pública.

Si algún usuario de agua potable va a dejar de utilizar el servicio, tiene la obligación de cancelar su toma de lo contrario tendrá que seguir pagando. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 79.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los(as) habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, fraccionadores(as) y/o con los(as) organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 81.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 82.- La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 83.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión por cable y telefonía están obligadas al pago de los derechos que, por uso de suelo en vía pública y espacio aéreo, determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 84.- La prestación de este servicio público tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.



ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto y los requisitos para la recolección de la basura.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento, en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, vigilará y auxiliará las actividades tendientes a:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los(as) comerciantes;

III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;

IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;

V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor(a), comerciante y consumidor(a) se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan;

VI.- Fomentar la cultura en los(as) comerciantes de clasificar la basura que se genere con su actividad;

VII.- El cumplimiento de los(as) locatarios(as) y comerciantes en general de las normas jurídicas vigentes en materia de seguridad pública, protección civil y respeto a los derechos humanos, y

VIII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 87.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, el empadronamiento, la licencia o concesión y/o permiso correspondiente. El pago del servicio de luz eléctrica, corresponde al propietario del contrato de cada local comercial.

ARTÍCULO 89.- El pago de derechos que por concepto de licencias de



funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 90.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento municipal de panteones y demás disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII RASTROS

ARTÍCULO 91.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud que se elabore por el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 93.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 94.- En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al público consumidor.



CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 96.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales que se elaboren expreso y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Quedan obligados los(as) ciudadanos(as) de este municipio a depositar la basura clasificada en las unidades recolectoras.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, en coordinación con los(as) habitantes del municipio, promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio y la conservación del medio ambiente, estableciéndose un programa de clasificación de basura.

CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y UNIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines, áreas recreativas y unidades deportivas, bajo su administración.

ARTÍCULO 99.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 100.- Cualquier persona que solicite o utilice instalaciones deportivas del ayuntamiento deberá cumplir los siguientes puntos:

I. Solicitar por escrito, con tres días de anticipación, el inmueble que pretende utilizar;



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- II. No introducir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas;
- III. No efectuar proselitismo político;
- IV. Al término del evento, tendrán una hora de tolerancia para dejar limpio y desocupado;
- V. Responsabilizarse de daños ocasionados durante el evento, y
- VI. Presentar informes financieros, en caso de corresponder a un evento con fines de lucro.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 102.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 103.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento de Coatlán del Río, integrará los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, ERUM y Protección Civil, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la Seguridad Pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el municipio.

De igual forma, las acciones que desarrollen las autoridades de la Seguridad Pública



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de este municipio serán con lo previsto en el artículo 6º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y cualquier aspirante a ingresar a Seguridad Pública será de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Por lo que también las acciones a seguir en la depuración de los integrantes de Seguridad Pública serán de acuerdo a lo previsto en la fracción XVIII, del artículo 199, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 104.- El municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil del municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción federal o estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- Los servicios de seguridad pública, tránsito y protección civil tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá autorizar que, en los poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del presidente municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del municipio.

ARTÍCULO 106.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 107.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio de individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio;

II.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar, en su caso, a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y

VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 108.- Los agentes de la corporación de seguridad pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;



V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia. Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109.- Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las Bases y Lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tan fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate de subasta pública, y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 110.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

II.- Que los(as) empleados(as) encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer, y

III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia. Los propietarios o poseedores de los estacionamientos en plazas y centros comerciales, solamente podrán cobrar una contraprestación económica a quienes estacionen sus vehículos en los espacios respectivos cuando no demuestren ser clientes o consumidores.



CAPÍTULO XII REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 111.- Los(as) habitantes del municipio de Coatlán del Río, Morelos, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 112.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos(as), adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 113.- Los(as) Oficiales del Registro Civil, serán propuestos(as) por el(la) Presidente(a) Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 114.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS

ARTÍCULO 115.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y de población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.



**TÍTULO SEPTIMO.
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 116.- Para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente en el territorio de municipio, se creará un consejo municipal de protección al medio ambiente, como instrumento de participación ciudadana para lograr el objetivo antes señalado.

Corresponde al presidente municipal, por conducto del regidor de protección ambiental, promover la integridad del consejo.

ARTÍCULO 117.- En la jurisdicción del municipio corresponden al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 8° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

ARTÍCULO 118.- Las actuaciones del consejo municipal de protección al medio ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica de los niveles federales y estatales.

ARTÍCULO 119.- Cualquier ciudadano del municipio podrá denunciar ante el Ayuntamiento actos que generen daños al medio ambiente.

**TÍTULO OCTAVO.
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.**

**CAPÍTULO I.
LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO 120.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 121.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o consumo de bebidas alcohólicas"

ARTÍCULO 122.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público;

III.- Para ocupar la vía pública, y

IV.- Para el voceo y promoción comercial, electoral, público y privada o de cualquier tipo que implique la utilización de sonido en vía pública, siempre bajo los parámetros de absoluto respeto al máximo de potencia en decibeles permitida por el reglamento de Ecología o de cualquier otro que les regule o establezca.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 123.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el(la) solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el(la) particular deberá exhibir a la autoridad municipal, por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido, que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrara en proceso de cancelación;

IX.- Acreditación de que el servicio o instalaciones que se pretenden desarrollar garantiza el acceso adecuado para las personas con discapacidad;

X.- Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra. El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa; y

XI.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados de forma gratuita.

ARTÍCULO 124.- Es obligación del(la) titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 125.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 127.- No se concederá y, en su caso, no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incinerador aprobado por la autoridad municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 128.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías, venta de pirotecnia o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o aquellos destinados a la



presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS".

ARTÍCULO 129.- Son establecimientos comerciales y de servicio con "venta de bebidas alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 130.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de, empleos, cuyas características justifican su instalación;
- II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
- III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
- IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicio con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiuna horas;
- V.- Cantinas, jaripeos, bailes públicos, palenques, espectáculos ecuestres y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíben al personal de servicio alternar y convivir con la clientela, y
- VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 131.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar, discotecas, centro nocturno a menores de edad, jóvenes que porten algún tipo de uniforme escolar, así como, a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.



Discotecas, centros nocturnos, bar, restaurante bar, cantinas y pulquerías solo podrán establecerse en las orillas o periferias de los centros de población.

CAPÍTULO III. DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 132.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el municipio de Coatlán del Río, Morelos.

ARTÍCULO 133.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones Teatrales;
 - II.- Audiciones musicales
 - III.- Exhibiciones cinematográficas;
 - IV.- Funciones de variedad;
 - V.- Jaripeos y festivales taurinos;
 - VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
 - VII.- Funciones de box y lucha libre;
 - VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
 - IX.- Conferencias, seminarios, simposios y cualquier otro evento de esta naturaleza;
 - X.- Circos y ferias;
 - XI.- Bailes públicos;
 - XII.- Juegos electrónicos mecánicos; y
 - XIII.- Cabalgatas, desfiles y/o carnavales;
 - XIV.- Carreras de caballos; y
 - XV.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.
- Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como en la Ley para la Prevención y Combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y Consumo en el Estado de Morelos y a los demás Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 134.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal, previo pago de los



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

derechos que se causen, así como el visto bueno de la Jefatura de Protección Civil y es obligatorio que se inicie con la participación de un grupo musical local.

ARTÍCULO 135.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del(la) empresario(a);
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar y fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesías;
- VII. - Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, y
- X.- La garantía que para el efecto le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente Capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 137.- Para los fines del presente Capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 123 del presente Bando.

ARTÍCULO 138.- Solo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 139.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de videojuegos, ni de comercios de comida chatarra y venta de artículos nocivos para la salud, dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar videojuegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

ARTÍCULO 140.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiuna horas.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento a través del Comité respectivo, podrá extender o modificar a los(as) particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

población, siempre en base a la formación y estadísticas que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello, entre otras, el Comité Dictaminador de Licencias Relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas conforme a su Reglamento, así como a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los(as) usuarios(as), deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control. La inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los(as) particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 144.- Las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el(la) usuario(a) sea menor de edad.

TÍTULO NOVENO PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley General de Protección civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su Reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 148.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su reglamento estatal y municipal.

TÍTULO DECIMO ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento y el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), proporcionarán la asistencia social del municipio que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de asistencia social del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 150.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I DE LA SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios. Para ello, fomentará el consumo de comida saludable al exterior de los planteles educativos, a través de la Dirección de Salud.

ARTÍCULO 152.- Establecemos la prohibición de comercializar o fomentar el consumo cualquier tipo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transa-turados en un perímetro de 100 metros alrededor de escuelas de cualquier nivel educativo. De igual forma, se prohíbe la venta en casas-habitación dentro del perímetro antes señalado, salvo que cuenten con permiso o licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, se Implementaran periódicamente cursos de capacitación y programas de nutrición a las personas físicas o morales instaladas dentro del radio perímetro de tolerancia, con el objeto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes de este municipio.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TÍTULO DECIMO PRIMERO. DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- En materia educativa les corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuya la Ley de Educación del Estado de Morelos, a través de la Dirección de Educación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 155.- La justicia del municipio, estará a cargo del o de la Juez de Paz que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado(a) o Pasante de la carrera de Derecho.

ARTÍCULO 156.- El Juez de Paz, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TÍTULO DECIMO TERCERO INTEGRACION DEL JUZGADO CIVICO.

ARTÍCULO 157.- Corresponde al(la) presidente(a) Municipal la designación y remoción de los Jueces(as) Cívicos(as) previa aprobación del Ayuntamiento, procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 158.- El Juzgado Cívico estará integrado preferentemente por dos jueces(as) y en caso de no ser posible ello, por al menos uno(a), el personal



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

administrativo necesario, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el número de elementos que se requieran.

El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Coatlán del Río y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 159.- Los Jueces Cívicos tendrán las facultades y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; este Bando, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Coatlán del Río, así como los demás ordenamientos legales prevean.

ARTÍCULO 160.- En el procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen, se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Coatlán del Río. En todos los procedimientos del juzgado cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 161.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 162.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas:



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que presten un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV.- Atentar en contra de la salud pública;
- V.- Desperdiciar el agua de manera inconsciente;
- VI.- Quienes se encuentran bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma, y
- VII.- Los(as) que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.
- VIII.- Quienes obstruyan la vía pública sin el permiso correspondiente;
- IX.- Quienes dejen material de construcción o desperdicio de la misma en vía pública y no la levanten, y
- X.- Quienes realicen por cualquier medio ruido excesivo que cause daños a la salud, altere la paz social y afecten a terceros.

CAPÍTULO II **DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 163.- Son infracciones al orden público:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los(as) habitantes del municipio;
- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del(la) propietario(a);
- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VII. - Solicitar falsamente por cualquier medio o servicio de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XI.- Inducir a menores o personas con discapacidad mental a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XII.- Deambular en la vía pública para ejercer la prostitución;

XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XIV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XV.- Omitir dar aviso oportunamente a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y retenerlo sin autorización de su propietario;

XVI.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan y/o permitan se ejerza la prostitución ya sea explícita o simuladamente;

XVII.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno, y

XVIII.- Incumplir los propietarios de fraccionamientos y condominios comerciales y de servicios con los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables; no proporcionarlos de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren; y fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

ARTÍCULO 164.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad. Así mismo tiene la obligación de retirar el escombro o material de construcción ubicado frente a su propiedad, obstruyendo la vía pública o generando problemas a los vecinos;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, anuncios, casetas, teléfonos, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto, caso contrario se deberá cobrar el uso de suelo;

XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

DOCUMENTO INFORMATIVO



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía;
- XIX.- A todos los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones hidráulicas;
- XX.- A todas las personas que se identifiquen desperdiciando el agua, así como lavando banquetas, cargando agua de las bombas y depósito de almacenamiento del municipio, y
- XXI.- A todos los usuarios del agua potable que la usen con fines de lucro.

ARTÍCULO 165.- Cometan infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio; negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar la fachada o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VIII.- Quien vacíe el agua de albercas, tanques o cisternas en la vía pública;

IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;

XI.- Quienes tengan zanjas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en la zona urbana que causen molestia o pongan en peligro la salud de los(as) habitantes del municipio;

XII.- Quienes contravengan las disposiciones en la materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XIII.- Quienes detonen cohetes, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;

XIV.- Quienes hagan fogata o quemen neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XVI.- Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable, y

XIX.- El(la) propietario(a) o poseedor(a) de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 166.- Cometén infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de las unidades deportivas y áreas recreativas sin permiso de la Autoridad Municipal;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas



dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco o bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones;

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI.- Quienes induzcan a menores de edad al consumo de tabaco;

VII.- Quienes vendan drogas, sustancias volátiles, inhalantes, solventes, cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII.- Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud;

IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;

XI.- Quiénes afecten por ruido a la salud auditiva, y

XII.- Por comercializar alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, en un perímetro de 100 metros a la redonda de las instalaciones que ocupen las escuelas de cualquier nivel educativo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 167.- Las infracciones contenidas en este bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por 100 UMAS en el Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones;

VII.- Arresto hasta por 36 horas;



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VIII.- Trabajo a favor de la comunidad, a través de la conmutación de la pena o sanción, y

IX.- De manera supletoria cualquier otro medio de apremio que establece el Código Procesal Civil para nuestra entidad.

ARTÍCULO 168.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- La gravedad de la infracción o del daño causado;

II.- La condición socioeconómica del infractor, y

III.- Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 169.- Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos a quienes este bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de las multas impuestas por violación a los diversos reglamentos municipales, se realizarán directamente en la tesorería municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, publicado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, así como todas aquellas disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Bando.

TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Bando continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio,



Ayuntamiento de Coatlán del Río

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

salvo que la aplicación del presente ordenamiento resulte más favorable y jurídicamente procedente.

CUARTO. Los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, protocolos y demás disposiciones administrativas municipales deberán adecuarse, en lo conducente, al presente Bando dentro del plazo que determine el Ayuntamiento.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán realizar las acciones necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión del presente Bando, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, deberá promover la difusión del presente Bando entre la población del Municipio, procurando que su contenido sea accesible y de conocimiento general.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

OCTAVO. Lo no previsto expresamente en el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes.

NOVENO. La Secretaría del Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para que el presente Bando sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en los medios de difusión que correspondan, para conocimiento general de la población.

DÉCIMO. La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar que las dependencias y unidades administrativas municipales observen y cumplan las disposiciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**

El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

APROBACIÓN

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río, Morelos, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río, Morelos, en Sesión de Cabildo celebrada en la fecha señalada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO,
MORELOS

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LUIS ARMANDO JAIME
MALDONADO**

**SÍNDICO MUNICIPAL
PROFA. LORENA
FIGUEROA MEDEROS**

**SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
TUMB. FRANCISCO ORTIZ
MELGAR**

**REGIDOR(A)
LIC. ANA YELI ROGEL DÍAZ**

**REGIDOR(A)
C.AURELIO VÁZQUEZ
ORTEGA**

**REGIDOR(A)
C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ
MELGAR**



**Ayuntamiento de
Coatlán del Río**
El Paraíso de Morelos
2025 - 2027

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CERTIFICACIÓN

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS**

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río, Morelos, mediante Acuerdo de Cabildo número ____, correspondiente a la Sesión ____ celebrada el día __ de ____ de 2026, para los efectos legales conducentes.

Coatlán del Río, Morelos, a __ de ____ de 2026.

**TUMB. FRANCISCO ORTIZ MELGAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS**

PROMULGACIÓN

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Dado en el Palacio Municipal de Coatlán del Río, Morelos, a los __ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
LIC. LUIS ARMANDO JAIME
MALDONADO**

**SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
TUMB. FRANCISCO ORTIZ
MELGAR**